



RADICADO : 2021-308
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S.
DEMANDADO : AYLIN VERGARA PALACIO
PROVIDENCIA : AUTO 06/07/2021- ADMITE APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, el cual se encuentra pendiente para su admisión, después de haber sido subsanada en debida forma, conforme a lo dispuesto en auto de fecha junio 16 de 2021. Sírvase proveer. Barranquilla, junio 28 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, seis, (06) de julio de dos mil veintiuno, (2021).

1. ASUNTO

Subsanada en debida forma la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de la motocicleta identificada con placas DKI-65F presentada por la apoderada judicial del demandante, procede el Juzgado a pronunciarse sobre su admisión.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria de la motocicleta identificada con placas DKI-65F instaurada por RESPALDO FINANCIERO S.A.S., se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación allegó prueba de que la entidad solicitante asumió el pago de la acreencia en la que fue avalista; apporto prueba de haber cancelado la obligación, tal como lo señala la norma, por lo que ante el cumplimiento del prenombrado requisito, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, y sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, del vehículo identificado con placa DKI65F, color GRIS PLATA NEGRO MATE, marca BAJAJ, clase MOTOCICLETA, SERVICIO PARTICULAR, línea PULSAR NS 160 PMANIA, MOTOR JEYCJJ88435, MODELO 2020, CHASIS 9FLA92CY0LBE14638, presentada por RESPALDO FINANCIERO S.A.S. contra AYLIN VERGARA PALACIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo



RADICADO : 2021-308

PROCESO : APREHENSIÓN

DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S.

DEMANDADO : AYLIN VERGARA PALACIO

PROVIDENCIA : AUTO 06/07/2021- ADMITE APREHENSIÓN

2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 28/01/2021 con folio electrónico 20190629000021200 ante CONFECAMARAS.

2. En consecuencia, ofíciase a la POLICIA NACIONAL - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que proceda a la APREHENSIÓN de la motocicleta identificada con DK165F, color GRIS PLATA NEGRO MATE, marca BAJAJ, clase MOTOCICLETA, SERVICIO PARTICULAR, línea PULSAR NS 160 PMANIA, MOTOR JEYCJJ88435, MODELO 2020, CHASIS 9FLA92CY0LBE14638, presentada por RESPALDO FINANCIERO S.A.S. contra AYLIN VERGARA PALACIO la cual puede ser entregada a la parte demandante.
3. De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia de aprehensión, deberá ubicarse el vehículo en - el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. NIT. 900.272.403-6, calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares 3173701084-3205411145-3207675354, conforme lo ordenado en la Resolución No. DESAJBA21-19 18 de enero de 2021 del Director Ejecutivo Seccional.
4. Reconocer como apoderada judicial de la parte solicitante a la Dra. Ana Isabel Uribe Cabarcas, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20baefeb5af99a9bea21ae9b7914e69f9012d2e143c2073f8e31e83b2d434aa**
Documento generado en 06/07/2021 05:38:13 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>